

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 20 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 496

Santiago De Cali, Veinte (20) De Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00187-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA-COOP ASOCC** ., en contra de **GUILLERMO ELOY BRAVO NUÑEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA- COOP ASOCC**, en contra de **GUILLERMO ELOY BRAVO NUÑEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la letra de cambio No MJCM-03 anexa a la demanda.

1.2.- Por la suma de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir del día 7 de abril de 2014 al 13 de marzo de 2017.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 14 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-Reconocer **personería suficiente** a los doctores **ANA MILENA MESA VALENCIA**, portador de la T.P No 144.100 Del C.S. De La J para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria